

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



En sus escritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 350.—Excmo. Visto el expediente promovido á instancia del motor Fiscal que fué de la Pampangá D. Avelar del Rosario, sobre la necesidad de que se diciera una disposición referente á costas en los juicios testamentarias y abintestatos en Filipinas, cuando dichos juicios eran parte menores, ausentes ó incapacitados, y en la misma forma establecida antes de la supresion del Juzgado de bienes de difuntos en aquel Archipiélago. Visto el informe favorable de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Manila y de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar. Vistos el Real Decreto de 10 de Febrero de 1854 por el que se suprimió el Juzgado de bienes de difuntos en Puerto Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y el Real Decreto de 22 de Junio de 1883, suprimiendo asimismo el expresado Juzgado en Filipinas. Considerando, que con arreglo al artículo 28 del citado Real Decreto de 10 de Febrero de 1854, no podrán exceder de la décima parte del caudal líquido hereditario las costas y gastos procesales en los juicios de testamentarias y abintestatos á que dicho Real Decreto se refiere; que según la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 en los artículos 108 y 110, al prevenir que se entendieran al Territorio de la Audiencia de Manila las disposiciones del anterior Decreto, expresando terminantemente, «que todos los Juzgados así como especiales que existieran tanto en Puerto Rico y Filipinas, observarían las disposiciones dichas, en lo que le fueran aplicables: precepto que está vigente. Considerando que el Real Decreto de 22 de Junio de 1883 (por el que se suprimió el Juzgado de bienes de difuntos en Filipinas) al determinar que los Jueces de primera instancia procedieran en los referidos asuntos conforme á las disposiciones del derecho común, no derogó las anteriormente citadas, que eran de carácter arancelario y compatibles por tanto con el artículo de dicho Real Decreto: S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha acordado resolver: que continúan subsistentes las disposiciones que regían en Filipinas al dictarse el Real Decreto de 22 de Junio de 1883, en lo referente á costas y gastos en los dichos juicios de testamentarias y abintestatos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887. Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíese al efectos las órdenes oportunas.

TERRERO.

SECRETARIA.

Comisiones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Manila.

Pueblo de Laspiñas.

Terna.

- 1.º D. Simon Villarea..... con 8 votos.
- 2.º „ Calixto de Lara..... „ 7 „
- 3.º „ Torquato Tuonquiao..... Gob.º actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el segundo de

la terna, D. Calixto de Lara, en vista de los informes del Gobierno Civil, R. C. Párroco y Sección de la Guardia Civil.

Pueblo de S. Mateo.

Terna.

- 1.º D. José Manajan..... con 10 votos.
- 2.º „ Gregorio Basa..... „ 4 „
- 3.º „ Juan Dizon..... Gob.º actual.

De conformidad con el Gobierno Civil de esta provincia y R. Cura Párroco de dicho pueblo, se ha nombrado al primero de la terna D. José Manajan.

Provincia de Nueva Ecija.

Pueblo de Umingan.

Terna.

- 1.º D. Juan Mananquil..... con 4 votos.
- 2.º „ Adriano Ragnyal..... „ 3 „
- 3.º „ Casimiro Beliserio..... Gob.º saliente.

Pueblo de S. Quintín.

Terna.

- 1.º D. Tomás Bernabé..... con 9 votos.
- 2.º „ Felipe Gallegues..... „ 8 „
- 3.º „ Andrés Sainz..... Gob.º saliente.

Pueblo de Aliaga.

Terna.

- 1.º D. Escolástico de los Santos. con 13 votos.
- 2.º „ José Eguia..... „ 8 „
- 3.º „ Feliciano Soriano..... Gob.º saliente.

Pueblo de Bongabon.

Terna.

- 1.º D. Melchor Torres..... con 10 votos.
- 2.º „ Francisco Gotangco..... „ 5 „
- 3.º „ Cecilio Cohocom..... Gob.º saliente.

Pueblo de Cabanatuan.

Terna.

- 1.º D. Ambrosio del Rosario.. con 12 votos.
- 2.º „ Gregorio Cahocón..... „ 9 „
- 3.º „ Pedro Vilarias y Reyes. Gob.º saliente.

Pueblo de S. Juan.

Terna.

- 1.º D. Luis de Ocampo..... con 8 votos.
- 2.º „ Liberato Acosta..... „ 6 „
- 3.º „ Cenon Rico..... Gob.º saliente.

Pueblo de Gapan.

Terna.

- 1.º D. Marciano Adorable..... con 12 votos.
- 2.º „ Gregorio Abellanosa..... „ 8 „
- 3.º „ Máximo Luno..... Gob.º saliente.

Pueblo de Pantabangan.

Terna.

- 1.º D. Mariano Huertas..... con 9 votos.
- 2.º „ Manuel Linsangan..... „ 6 „
- 3.º „ Gregorio Villafior..... Gob.º saliente.

Pueblo de Carranglan.

Terna.

- 1.º D. Dionisio Salvador..... con 10 votos.
- 2.º „ Juan Sanz..... „ 8 „
- 3.º „ Angel Rosal..... Gob.º saliente.

Pueblo de Puncan.

Terna.

- 1.º D. Miguel Abalos..... con 7 votos.
- 2.º „ Faustino Tambalque..... „ 5 „
- 3.º „ Daniel Sicuan..... Gob.º saliente.

Pueblo de Zaragoza.

Terna.

- 1.º D. Mariano Veloso..... con 10 votos.
- 2.º „ Tomás Castillo..... „ 8 „
- 3.º „ Juan Belsa..... Gob.º saliente.

Pueblo de Santor.

Terna.

- 1.º D. Rosendo Nuñez..... con 9 votos.
- 2.º „ Juan Payanal..... „ 8 „
- 3.º „ Simeon Tolentino..... Gob.º saliente.

Pueblo de Jaen.

Terna.

- 1.º D. Benito Frias..... con 11 votos.
- 2.º „ Ignacio Pali..... „ 8 id.
- 3.º „ Mariano Payumo Tuason Gob.º saliente.

Para Teniente absoluto.

Pueblo de Lupao.

Terna.

- 1.º D. Vidal Alimoreng..... con 9 votos.
- 2.º „ José Arquero..... „ 8 „
- 3.º „ Leonardo Casantosán... Ten.º absoluto saliente.

Balungao.

Terna.

- 1.º D. Adolfo S. Castillo..... con 10 votos.
- 2.º „ Raymundo Laureta..... „ 9 „
- 3.º „ Nicolás Labarias..... Ten.º absoluto saliente.

Nampicuan.

Terna.

- 1.º D. Eulogio Domingo..... con 10 votos.
- 2.º „ Anselmo Bermudez..... „ 9 „
- 3.º „ Domiciano Soriano..... Ten.º absoluto saliente.

Han sido elegidos Gobernadorcillos, así como Tenientes absolutos, los que ocupan los primeros lugares de las ternas, de conformidad con el jefe de la provincia y RR. Curas Párrocos.

Pueblo de Rosales.

Terna.

- 1.º D. Vicente Rencollino..... con 9 votos.
- 2.º „ José Fonacer..... „ 8 „
- 3.º „ Simplicio Sansano..... Gob.º saliente.

Ha sido elegido Gobernadorcillo el que ocupa el segundo lugar de la terna, de conformidad con lo propuesto por el jefe de la provincia, de acuerdo con el R. Cura Párroco.

Pueblo de Sta. Rosa.

Terna.

- 1.º D. Nemesio Samson..... con 9 votos.
- 2.º „ Marcos Samson..... „ 7 „
- 3.º „ Pablo Manubay..... Gob.º saliente.

Ha sido elegido Gobernadorcillo el que ocupa el primer lugar, vistos los informes del Gobernador de la provincia y P. Cura Párroco.

Para Tercia absoluto.

San José.

Terna.

- 1.º D. Sebastian Tualla..... con 6 votos.
- 2.º „ Braulio Virgo..... „ 5 „
- 3.º „ Miguel Fajardo..... Teniente absoluto saliente.

Ha sido elegido Teniente absoluto, el que ocupa el primer lugar de la terna, de conformidad con el Gobernador y R. C. Párroco.

Provincia de Cavite.

Pueblo de Naic.

Terna.

- 1.º D. Tomás Cayas..... 8 votos.
- 2.º „ Eleuterio Ronquillo..... 6 „
- 3.º „ Blás Cena..... Gob.º actual.

Pueblo de Amadeo.

Terna.

- 1.º D. Honorio Bayot..... 9 votos.
- 2.º „ Feliciano Ramos..... 6 „
- 3.º „ Santiago Bayot..... Gob.º actual.

Pueblo de Alfonso.

Terna.

- 1.º D. Lucio Credo..... 9 votos.
- 2.º „ José Pegi..... 8 „
- 3.º „ José Cron..... Gob.º actual.

Pueblo de la Caridad.

Terna.

- 1.º D. Dalmacio Ronquillo..... 6 votos.
- 2.º „ Matias Santos.....
- 3.º „ Romualdo Ronquillo..... Gob.º actual.

Pueblo de S. Roque.

Terna.

- 1.º D. Potenciano Alberto..... 7 votos.
- 2.º „ Natalio José..... 6 „
- 3.º „ Martín José..... Gob.º actual.

Han sido elegidos Gobernadorcillos los que figuran en los primeros lugares de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia, de acuerdo con los R. C. Párrocos.

Pueblo de Sta. Cruz.

Terna.

- 1.º D. Adriano Soriano..... 10 votos.
- 2.º „ Hermenegildo del Rosario..... 7 „
- 3.º „ Crispin Cenital..... Gob.º saliente.

Pueblo de Imus.

Terna.

- 1.º D. Licerio Topano..... 9 votos.
- 2.º „ Bernardino Paredes..... 8 „
- 3.º „ Angel Buenaventura..... Gob.º actual.

Han sido elegidos Gobernadorcillos los que figuran en los segundos lugares de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia, de acuerdo con los R. C. Párrocos.

Provincia de la Union.

Pueblo de Agó.

Rectificación.

En la Gaceta correspondiente al 13 del actual núm. 131 se publicó la siguiente terna:

- 1.º D. Gabriel Tavora..... con 9 votos.
- 2.º „ Silvestre Mabutas..... 5 „
- 3.º „ Severo Fontanilla..... Gob.º actual.

En efecto fué elegido Gobernadorcillo el propuesto en segundo lugar, por resultar el primero de menor edad y no como por error de copia se manifestó, de no ser natural ó mestizo de sangleyes.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 25 de Mayo de 1887.—J. Sains de Baranda.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se ha servido señalar la hora de las nueve y media de la mañana para el acto de la visita general de cárceles que debe practicarse el 28 del actual.

Y se publica de órden de S. E. I. á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparación necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma.

Manila 23 de Mayo de 1887.—Andrés Avelino del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

En atención á que el día 22 del actual fué festivo y no se pudo verificar el remate de las yerbas y pesca de los fosos, se prorroga este hasta el Lunes 30 del mismo á las diez de la mañana en esta Secretaría.

De O. de S. E.—El O. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 25 de Mayo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginería, otro D. Leoncio Iruretagoyena.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zozate, Artillería.—Paseo de enfermos, Ingenieros.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 26 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Leoncio Iruretagoyena.—Imaginería, otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, Artillería, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zozate, Caballería.—Paseo de enfermos núm 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

A las diez de la mañana del día 27 del corriente mes y ante la Junta que se reunirá en el Salon de actos de este Centro directivo, se procederá á la venta en concierto público de 704 bultos de azúcar, procedente de la Colonia agrícola de la Paragua, cuyo peso aproximado se calcula en 625 picos; hallándose las muestras de manifiesto en el Negociado respectivo.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas á quienes pueda convenir la adquisicion de dicho artículo, puedan presentarse á hacer sus proposiciones verbales; debiendo advertirse que, en caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá una puja oral durante cinco minutos, pasados los cuales, se adjudicará el referido azúcar al mejor postor.

Manila 24 de Mayo de 1887.—El Subdirector interino, Miguel Ferrer y Plantada. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Atanasio Rodriguez Martin, Médico titular que ha sido de la Isabela de Basilan, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 24 de Mayo de 1887.—Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valderrama y D. José Santarromana, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia correspondiente al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Mayo de 1887.—El Secretario general —P. S., Pedro Pavés. 3

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion extraordinaria celebrada el día 14 del corriente, se ha señalado de nuevo el día 1.º de Junio á las diez de su mañana

para la adjudicacion en pública subasta del suministro de doscientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de dos mil cien pesos (\$ 2100). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales, hallándose de oficio en esta Secretaría, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se reglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía personal para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de cuarenta y dos pesos (\$ 42 00) en metálico depositada al efecto en la Caja del mismo nombre en la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principio del acto del remate, se leerá la Instruccion de bases, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de....., con cédula personal exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en....., los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de doscientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se compromete á tomar por cuenta este servicio por la cantidad de..... el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rubro: "Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de doscientas toneladas de carbon de Australia, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital." Manila 21 de Mayo de 1887 —Bernardino Marañon

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de órden superior, se anuncia al público que el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública, por segunda vez, la contrata para el suministro de velas y géneros de luces á los buques y atenciones de este Apostadero por el término de dos años, estricta sujecion al anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. 95 de 5 de Mayo último; verificando dicho acto ante la Junta de subastas que se reunirá una hora antes en la Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Manila 20 de Mayo de 1887.—Enrique Rodríguez Rivera.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría Contaduría

En cumplimiento de acuerdo de esta Junta, interesados que á continuacion se expresan, se presentarán á horas hábiles en las oficinas de la Secretaría Contaduría (Playa de Santa Lucía) á recibir las cantidades que tienen reclamadas por devolucion de derechos de importacion, abonados más en la Aduana de Manila, para las Obras del Puerto.

- Sres. Muñoz Hermanos y Sobrinos . . . \$ 850
- D. Crisanto de los Reyes 100
- Sres. Hulsz y Compañía (en liquidacion, y por consiguiente su representante legal, en los poderes que lo acrediten) 1200
- Chino Lun-Jimco 200

Manila 24 de Mayo de 1887.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los Sres. Chofré y Compañía, J. M. Tugano y Compañía, Struckmann y Compañía, Barlow Watson y Compañía, A. S. Watson y Compañía, Inchausti y Compañía, C. Fresset y Compañía, Tillson y Compañía, Sinó y Compañía, Maclean y Compañía, Jolmston Gose Booth y Compañía, dlay Richardson y Compañía, A. C. Levy,

Ramirez, D. José Reyes, D. Juan Bautista Gomez, D. Enrique Spit, D. Federico Guerra y D. Crisanto Reyes, se servirán presentar en la Sección de Aduanas de esta Administracion Central á horas hábiles de oficina para enterarles de asuntos que les interesan.

Manila 24 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

Ignorándose en este Centro el paradero del Sr. D. Aurelio Ferrer, Administrador de Hacienda público que fué de Samar, y teniendo que notificarle una providencia dictada en expediente de reintegro que se le sigue por la cantidad de pf. 181, á cuyo pago fué declarado responsable mancomunadamente con el ex Interventor de la misma Subalterna Don Juan Quero, en virtud del exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1882; por el presente se le cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve dias, se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, para el fin indicado, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 20 del actual, se ha servido disponer que el dia 27 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la Subdelegacion de Hacienda pública de Davao, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de \$ 464.28 en progresion ascendente, por el tiempo de su duracion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, en el dia, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila 21 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 27 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 5.º concierto público para contratar la construccion y suministro de los utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 498.10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Presidios y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Setiembre del año último.

El referido pliego de condiciones y la relacion valorada de los efectos que deben adquirirse, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion Central.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º el dia y hora señalados.

Manila 21 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.1

TESORERIA GENERAL DE H. A. P. DE FILIPINAS.

Desde el 26 al 28 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 28 no se hará pago ninguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 23 de Mayo de 1887.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el vapor «Castellano», que saldrá de este puerto para los de Leyte, Samar y Carigara, el Jueves 26 del actual á las seis de la mañana. Esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puertos, hasta las diez de la noche del dia anterior.

Por el vapor «Batangas», que saldrá para el puerto de su nombre el mismo dia y hora que el anterior, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dicho puerto, Taal,

Bauan y Mindoro hasta las diez de la noche del dia 25.

Por el vapor «Herminia», que saldrá de este puerto para los de Bulan y Gibat el 27 del actual á las cuatro de la tarde. Esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puertos y Albay hasta las dos de la misma.

Manila 24 de Mayo de 1887.—P. O., D. Sandin.

Por el vapor inglés «Diamante», que saldrá de este puerto para Hong-kong y Emuy el 26 del actual á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puertos, China, Japon y Mala del Pacífico hasta las dos de la misma.

Manila 24 Mayo de 1887.—P. O., D. Sandin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos de peso por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad), el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 20 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que se forma para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Manila.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 0.12 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Manila.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Manila.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los rachos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Manila, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

Desayuno.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos. Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0.12 4, pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0.12 4, por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sempaloc, tomate, rábanos, camíes guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco, puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele, á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcenes, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º de \$ 21000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que proceden.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en el artículo 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza se á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 1050 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo chino, ó extranjero domiciliado no exonera el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie como el presente, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatedas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el nú-

mero ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

El Presidente de la Junta Inspectora y Administradora de la Carcel, Luis R. de Elizalde.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N., con cédula personal de... Clase n.º... ofrece tomar á su cargo por el término de... años, la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Manila por la cantidad de \$... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del día... de 188... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de \$... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 9 de Mayo de 1887. El Subdirector interino, Miguel Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2259 90 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 175 del día 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de arbitrio de la mataza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cebú bajo el tipo en progresion ascendente de 1836 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 177 del día 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 21320 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 33 del día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 32617 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 132 del día 14 de Mayo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 478 41 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 54 del día 23 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

ciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 41742 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 183600 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 77 del día 8 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Habiéndose depositados en el Tribunal del pueblo de Lipa de esta provincia, un caballo de pelo castaño y otro de pelo moro cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 18 de Mayo de 1887.—Diaz Gomez.

Habiéndose depositada en el Tribunal del pueblo de Lipa de esta provincia, una yegua de pelo alazan cogida suelta sin dueño conocido en la comprension de dicho pueblo se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 20 de Mayo de 1887.—Diaz Gomez.

Habiéndose depositados en el Tribunal de esta Capital, dos toretes ambos de pelo dayupay y una res domalaguita de pelo colorado cogidos sueltos sin dueño conocido en el barrio de Bilogo de esta comprension, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 18 de Mayo de 1887.—Diaz Gomez.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Vénes 27 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 20 de Mayo de 1887.—Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Preisler, Español Peninsular vecino de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en unas diligencias criminales que se instruyen por suicidio; apercibido que de no verificar la presentacion del mismo dentro del término marcado, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 20 de Mayo de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., P. O., José Horrillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes nombrados Magno, y Paul, que viven en la calle de Seylla de este arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 6148, apercibidos que de no verificar la presentacion de los mismos dentro del término marcado, les parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Binondo á 23 de Mayo de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., P. O., José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Felix María Moreno y Guz-

man, se venderá por tercera vez en pública almoneda en los dias 20, 21 y 22 de Junio próximo veidero, bajo el tipo en progresion ascendente de 13 500 pesos un solar murado existente en la calle de Anloague núm. 19 antes 25 del arrabal de Binondo; advirtiéndose que los dos primeros días serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 20 de Mayo de 1887.—Pedro de León.

Don Marcelo San Juan y Santiago, Juez de Paz de esta cabecera y Juez de primera instancia de esta provincia de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ventura Abejo, vecino del pueblo de Agutaya, Calamianes, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 79 que se sigue por homicidio contra Joaquin Fabella y otros, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en Cuyo, Calamianes á 19 de Abril de 1887.—Marcelo S. Juan.—Por mandado de su Sría., Simeon Lagrosa, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del deportado Piquito Triles, muerto violentamente en Puerto Princesa en 23 de Marzo de 1885; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á usar de sus derechos por si quieren mostrarse parte en la causa núm. 129 que se sigue por homicidio contra Baltasar de la Cruz, apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa de oficio.

Dado en Cuyo, Calamianes á 19 de Abril de 1887.—Marcelo San Juan.—Por mandado de su Sría., Simeon Lagrosa, Ramon Gonzalez.

Don Nicolás Lillo Roda, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Go-Baico y Ty-Toc-Y, el primero procesado con otros de la causa criminal núm. 661 de este Juzgado por lesiones, y el último su fiador, para que en el término de treinta dias, contados desde la fijacion del presente edicto, se presenten en esta Dependencia al objeto de ser notificados de la Real sentencia de la Excm. Audiencia de estas Islas, recaída en dicha causa, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 10 de Mayo de 1887.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Blas de Lara, Dionisio Fuentebela.

Don Dionisio Chanco, Licenciado en Jurisprudencia y Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente nombrado Juan del barrio Sapac de la comprension de Lipa é hijo del matrimonio Andrés, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 10 107 que se le sigue en este mismo y otro por hurto; apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 9 de Marzo de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Victoriano Tañedo y Garcia, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Agustin East quio, indio, soltero de veinte años de edad, natural de esta Cabecera, vecino de Victoria, del barangay de D. Mariano Domingo y de oficio labrador; para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre hurto frustrado. Si así lo hiciere le oír y administrará justicia en caso contrario sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Mayo de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.